



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0300/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2021

RECURRENTE: QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

'GNKO RP CF Q-Rqt "eqpvpgt" f cvu'r gtuqpcngu0F g'eqphqto kf cf "eqp" iqu'ct v'wqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359"{"363" f g'ic Ng{ " f g'Vtcpu ctgpek"{"Ceeguq'c'ic'kphqto cekp'RAdiee'f etc'griGuef q'f g'S wlvpcpe" Tqq=iqu'ct v'wqu'6'icceekp'Z.'; " {"38" f g'ic Ng{ " f g' Rtqveekp' f g'F cvu'Rgtuqpcngu'gp'Rqugukp' f g'Umlgqu'Qdiki cf qu'r etc'griGuef q' f g'S wlvpcpe" Tqq0

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Mediante escrito presentado por la contribuyente

'GNKO RP CF Q-Rqt "eqpvpgt" f cvu'r gtuqpcngu0F qu'tgpi nppgu0F g'eqphqto kf cf "eqp" iqu'ct v'wqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359"{"363" f g'ic Ng{ " f g'Vtcpu ctgpek"{"Ceeguq'c'ic'kphqto cekp'RAdiee'f etc'griGuef q' f g'S wlvpcpe" Tqq=iqu'ct v'wqu'6'icceekp'Z.'; " {"38" f g'ic Ng{ " f g' Rtqveekp' f g'F cvu'Rgtuqpcngu'gp'Rqugukp' f g'Umlgqu'Qdiki cf qu'r etc'griGuef q' f g'S wlvpcpe" Tqq0

artículos 116, 117 fracción I inciso a), 120, 121, 122, 123, 125 y 130 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, por el cual se determina a cargo de QUE RICA ES LA COMIDA, S.A.

4'GNKO RP CF Q-Rqt "eqpvpgt" f cvu'r gtuqpcngu'ugpukngu0F g'eqphqto kf cf "eqp" iqu'ct v'wqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359"{"363" f g'ic Ng{ " f g'Vtcpu ctgpek"{"Ceeguq'c'ic'kphqto cekp'RAdiee'f etc'griGuef q' f g'S wlvpcpe" Tqq=iqu'ct v'wqu'6'icceekp'ZK.'; " {"38" f g'ic Ng{ " f g' Rtqveekp' f g'F cvu'Rgtuqpcngu'gp'Rqugukp' f g'Umlgqu'Qdiki cf qu'r etc'griGuef q' f g'S wlvpcpe" Tqq0

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0300/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2021

RECURRENTE: QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01066/VIII/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 fue ordenado el procedimiento de visita domiciliaria a QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encontraba afecta como sujeto directo en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y en su carácter de retenedora en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal 2016; la cual le fue notificada en fecha 29 de agosto de 2019.
2. En fecha 29 de agosto de 2019 fue levantada ACTA PARCIAL DE INICIO.
3. El 17 de agosto de 2020 le fue notificado a la recurrente el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0562/VIII/2020 de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual se le informa que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.
4. En fecha 11 de septiembre de 2020 fue levantada ÚLTIMA ACTA PARCIAL de la visita.
5. En fecha 16 de octubre de 2020 se efectuó el levantamiento del ACTA FINAL de la visita.
6. Como consecuencia del procedimiento de fiscalización efectuado a la recurrente, fue emitida resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, por el cual se determina a cargo de QUE RICA ES LA

4"GNIO IP CF Q<Rqt"eqpvpgt" f cvqu'r gtuqpergu'ugpuldngu0F g"eqphqto kf cf"eqp"qu'ctv"ewqu"33."34."74."; 3"foZZZXK"359"("363" f g"ic"Ng{ "f g"
Vtepur ctgpele" f "Ceeguq" c"ic" fphqto cekp" RAditec" r cte" gniGuvcf q" f g" S wlxvpe" Tqq=qu'ctv"ewqu"6" hceekp" ZK": ."; ("38" f g"ic"Ng{ "f g" Rtqgeekp" f g"
F cvqu" Rgtuqpergu" gp" Rqugukp" f g" Uvlvqu" Qdrki cf qu" r cte" gniGuvcf q" f g" S wlxvpe" Tqq0

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 12 de julio de 2021 la contribuyente **QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por su estrecha correlación, se procede al examen en conjunto de los **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, expuestos por QUE RICA ES LA



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0300/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2021

RECURRENTE: QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

COMIDA, S.A. DE C.V. en su escrito de recurso de revocación, en donde la recurrente manifiesta la ilegal determinación del crédito fiscal recurrido contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021, porque señala que **se omitió considerar y valorar las pruebas aportadas en el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo tramitado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, y que como consecuencia de dicha omisión, en la resolución liquidatoria fueron determinados los conceptos siguientes:

a) ILEGAL DETERMINACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES. Derivados de
4'GNKO R CF Q Rqt'eqpvpgt' f cvqu'r gtuqpcngu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ctv'ewwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng('f g'
Vtcur ctgpele'('Ceeguq'c'ic'fphqto celsp'RAdirec'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq=iqu'ctv'ewwqu'6'icceelsp'ZK'. .; ('38'f g'ic'Ng('f g'Rtqvgeelsp'f g'
F cvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rquguls'p'f g'Uwlgvu'Qdiki cf qu'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq0

b) ILEGAL RECHAZO DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DEL ISR. Derivado de
gastos por concepto de mantenimiento de local realizados con las
empresas ATMÓSFERA CERO PROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA
4'GNKO R CF Q Rqt'eqpvpgt' f cvqu'r gtuqpcngu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ctv'ewwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng('f g'
Vtcur ctgpele'('Ceeguq'c'ic'fphqto celsp'RAdirec'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq=iqu'ctv'ewwqu'6'icceelsp'ZK'. .; ('38'f g'ic'Ng('f g'Rtqvgeelsp'f g'
F cvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rquguls'p'f g'Uwlgvu'Qdiki cf qu'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq0

c) ILEGAL RECHAZO DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DEL ISR. Derivado de
gastos por concepto de servicios administrativos prestados por las
empresas UNIDOS POR UN MUNDO DE TRABAJO, S.A. DE C.V., ATMÓSFERA
CERO PROSERVICIOS, S.A. DE C.V., RESTAURANTE XB, S.A. DE C.V.,
HOMOSAPIENS ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL S.A. DE C.V. y CANINOS DEL
4'GNKO R CF Q Rqt'eqpvpgt' f cvqu'r gtuqpcngu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ctv'ewwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng('f g'
Vtcur ctgpele'('Ceeguq'c'ic'fphqto celsp'RAdirec'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq=iqu'ctv'ewwqu'6'icceelsp'ZK'. .; ('38'f g'ic'Ng('f g'Rtqvgeelsp'f g'
F cvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rquguls'p'f g'Uwlgvu'Qdiki cf qu'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq0

d) ILEGAL RECHAZO DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DEL ISR. Derivado de
4'GNKO R CF Q Rqt'eqpvpgt' f cvqu'r gtuqpcngu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ctv'ewwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng('f g'
Vtcur ctgpele'('Ceeguq'c'ic'fphqto celsp'RAdirec'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq=iqu'ctv'ewwqu'6'icceelsp'ZK'. .; ('38'f g'ic'Ng('f g'Rtqvgeelsp'f g'
F cvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rquguls'p'f g'Uwlgvu'Qdiki cf qu'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq0

no ser estrictamente indispensables.

e) ILEGAL DETERMINACIÓN DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES por depósitos
bancarios no identificados con documentación comprobatoria que

4'GNKO R CF Q Rqt'eqpvpgt' f cvqu'r gtuqpcngu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ctv'ewwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng('f g'
Vtcur ctgpele'('Ceeguq'c'ic'fphqto celsp'RAdirec'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq=iqu'ctv'ewwqu'6'icceelsp'ZK'. .; ('38'f g'ic'Ng('f g'Rtqvgeelsp'f g'
F cvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rquguls'p'f g'Uwlgvu'Qdiki cf qu'r cte'griGuef q'f g'S wlvpcpe'Tqq0

Por lo que el motivo por el cual la recurrente filda de ilegal tales determinaciones es porque señala que **se omitió considerar y valorar las pruebas aportadas en el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo tramitado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** con las cuales refiere que se demostraba que la mayoría del monto por depósitos bancarios no identificados con documentación comprobatoria corresponde a préstamos y que los servicios deducidos sí fueron realizados y corresponden a gastos estrictamente indispensables.

Para acreditar sus pretensiones, la recurrente **ofrece y exhibe como prueba** la copia del "ACUERDO QUE TIENE POR CUMPLIDO REQUERIMIENTO Y ADMITE SOLICITUD DE ACUERDO CONCLUSIVO" de fecha 26 de noviembre de 2020, emitido por el Delegado Estatal en Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y **ofrece** las documentales públicas y privadas que obran dentro del expediente 04734-QTR-AC-15-2020 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, relativo al Procedimiento de Acuerdo Conclusivo



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0300/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2021

RECURRENTE: QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

iniciado por la recurrente ante dicha Procuraduría, esto en términos del artículo 2 fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, pues manifiesta que no tiene la obligación de acompañarlos al recurso de revocación porque "*obran en poder del Director Estatal (sic) del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo como resultado de la sustanciación del Procedimiento de Acuerdo Conclusivo*".

Al respecto, de las constancias que integran el expediente administrativo ofrecido como prueba por la propia recurrente, se advierte que el crédito fiscal recurrido contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021, deriva del desarrollo de la facultad de comprobación prevista en los artículos 42 primer párrafo fracciones II y III, tercer y cuarto párrafos, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, ejercidas por la fiscalizadora al amparo de la **orden de visita domiciliaria** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01066/VIII/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, notificada a QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V. en fecha 29 de agosto de 2019, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encontraba afecta como sujeto directo en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y en su carácter de retenedora en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2016.

Ahora bien, es de precisarse que el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo se encuentra normado en los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G y 69-H del Código Fiscal de la Federación, consistiendo en un mecanismo alternativo de solución de controversias, el cual es ejercido por los contribuyentes fuera del procedimiento fiscalizador, ya que de conformidad con los artículos 69-C y 69-D del Código Fiscal de la Federación, es solicitado por aquellos contribuyentes que no estén de acuerdo con los hechos u omisiones dados a conocer por la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 fracciones II, III o IX del mismo Código, siendo tramitado a través de un ente diverso, esto es, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien funge como intermediaria entre la autoridad fiscal y el contribuyente, siendo exclusivamente ante dicha Procuraduría ante quien se realiza cualquier clase de gestión, acercamiento, comunicación o entrega de documentación relativa al Procedimiento de Acuerdo Conclusivo, tal como se observa en el punto SEXTO del "*ACUERDO QUE TIENE POR CUMPLIDO REQUERIMIENTO Y ADMITE SOLICITUD DE ACUERDO CONCLUSIVO*" de fecha 26 de noviembre de 2020, emitido por el Delegado Estatal en Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, exhibido como prueba por la recurrente; y que al suspender los plazos para la conclusión del procedimiento fiscalizador así como para la emisión de la resolución correspondiente dentro del mismo, de conformidad con el artículo 69-F del mencionado Código, efectivamente constituye un procedimiento diverso al efectuado por la autoridad recurrida y cuyas actuaciones no forman parte del procedimiento de visita domiciliaria del cual deriva la resolución determinante de la resolución liquidatoria.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0300/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2021

RECURRENTE: QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

Ante tales consideraciones, al advertirse que por un lado la recurrente pretende que se determine la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021, porque no fueron consideradas y valoradas las pruebas aportadas en el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo tramitado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con las cuales señala que se demostraba que la mayoría del monto por depósitos bancarios no identificados con documentación comprobatoria corresponde a préstamos y que los servicios deducidos sí fueron realizados y corresponden a gastos estrictamente indispensables, esto en relación a las determinaciones a las que se hace referencia en los incisos a), b), c), d) y e) dentro del presente considerando, y por otro lado, pretende que se le tome en consideración como prueba en el recurso de revocación promovido, las documentales públicas y privadas que obran dentro del expediente 04734-QTR-AC-15-2020 relativo al Procedimiento de Acuerdo Conclusivo tramitado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ofrecido en términos del artículo 2 fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, porque señala la recurrente que no tiene la obligación de exhibirla por obrar en poder de la fiscalizadora, luego entonces, **no ha lugar a las pretensiones de la recurrente.**

Lo anterior es así, pues se recalca que el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo forma parte de un procedimiento diverso, tramitado ante autoridad diversa, y no ante la autoridad fiscalizadora que emitió la resolución liquidatoria impugnada, por lo que no forma parte de expediente administrativo alguno generado ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal; lo anterior cobra relevancia si además se toma en consideración que inclusive con motivo de la solicitud del procedimiento de acuerdo conclusivo se suspenden los plazos para concluir el procedimiento de visita domiciliaria, así como la resolución correspondiente, tal como lo dispone el artículo 69-F del Código Fiscal de la Federación; y aunado a que la propia recurrente señala que **"no se pudo llegar a un acuerdo con la autoridad hacendaria, por lo que el doce de mayo del año en curso el Delegado Estatal en Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente emitió el acuerdo de cierre del expediente"**, por lo que **no existe obligación legal impuesta a la fiscalizadora que le constriña a tomar en consideración y valorar las pruebas aportadas por la recurrente en un procedimiento diverso al procedimiento fiscalizador del que derivó la resolución determinante del crédito fiscal** recurrido contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021, esto es, que no existe violación alguna por parte de la autoridad fiscal al no pronunciarse en la resolución liquidatoria, de las pruebas que refiere la recurrente aportó en el procedimiento de acuerdo conclusivo generado con el número de expediente 04734-QTR-AC-15-2020 ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, toda vez que de acuerdo a los artículos 69-G y 69-H del Código Fiscal de la Federación, el procedimiento de acuerdo conclusivo tramitado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene alcances legales para la emisión de la resolución correspondiente únicamente cuando se logra un acuerdo suscrito entre el contribuyente y la autoridad fiscal, lo cual no aconteció en el caso sujeto a estudio tal como señaló la recurrente.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0300/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2021

RECURRENTE: QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

En relación con lo anterior, la propia Procuraduría de la Defensa del Contribuyente al emitir criterios sustantivos derivados de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de dicha Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, emitió el criterio 6/2015/CTN/CS-SG (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 24/04/2015) en el que señaló que **al no alcanzarse el consenso necesario para la suscripción de un acuerdo conclusivo, las propuestas, ofertas, aceptaciones, reconocimientos, información o documentación novedosos aportados en el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, carecen de efecto legal o consecuencia jurídica alguna para cualquier otro acto, procedimiento o evento futuro, INCLUIDA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**, esto porque además de ir en contra de la buena fe que debe prevalecer en el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, podría limitar la generación de acuerdos por temor de que lo aportado pudiera causar perjuicio en un diverso procedimiento o actuación futura, incluida la emisión de la resolución derivada del procedimiento de visita domiciliaria; lo anterior, tal como se desprende del contenido de dicho criterio, cuya transcripción literal es la siguiente:

6/2015/CTN/CS-SG (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 24/04/2015)

ACUERDO CONCLUSIVO. AL NO ALCANZARSE EL CONSENSO NECESARIO PARA SU SUSCRIPCIÓN; LAS PROPUESTAS, OFERTAS, ACEPTACIONES, RECONOCIMIENTOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NOVEDOSOS QUE LAS PARTES HUBIEREN REALIZADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, CARECEN DE EFECTO LEGAL O CONSECUENCIA JURÍDICA ALGUNA, PARA CUALQUIER OTRO ACTO, PROCEDIMIENTO O EVENTO FUTURO, INCLUIDA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. El artículo 96 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, establece que los Acuerdos Conclusivos tienen por objeto que dicho Organismo Descentralizado, como organismo público con autonomía técnica, funcional y de gestión, promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales, sobre los hechos u omisiones consignados durante el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, este Organismo Autónomo estima que cuando las partes no logran alcanzar consenso para suscribir el Acuerdo Conclusivo, ninguna de ellas podrá prevalecer, en otro procedimiento diverso, de las propuestas, ofertas, aceptaciones, reconocimientos, información o documentación novedosos que hayan efectuado el Contribuyente en su solicitud de Acuerdo Conclusivo, la Autoridad Revisora en su respectivo oficio de contestación, o cualquiera de las partes en las mesas de trabajo previstas en el artículo 69-E del Código Fiscal de la Federación, pues tal actuación, además de resultar notoriamente contraria a la buena fe que debe prevalecer en el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, podría limitar la generación de consensos entre la Autoridad y el Contribuyente, por el simple temor a que los argumentos expuestos



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0300/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2021

RECURRENTE: QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

durante el citado procedimiento, les puedan causar perjuicio en uno diverso o en alguna actuación futura, como lo es, a manera de ejemplo, la emisión de la resolución prevista en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

Ante tales consideraciones, toda vez que los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO vertidos por QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V. consisten en la "falta de valoración" de las pruebas aportadas en el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo generado con el número de expediente 04734-QTR-AC-15-2020 ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, lo cual señala la recurrente que trajo como consecuencia la ilegal determinación de la resolución liquidatoria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021 respecto a la determinación de: a) ingresos acumulables derivados de depósitos bancarios no identificados con documentación comprobatoria por la cantidad de

GNKO RP CF Q<Rqt"eqpvpgt" f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp" iqu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'f g'ic' Ng{ 'f g' Vtepur ctgpele'{"Ceeguq'c'ic' fphqto celp'RADitec'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq=iqu'ctvfwqu'6'icceelp'ZK'. .; {"38'f g'ic' Ng{ 'f g'Rtqveeelp'f g' F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulp'f g'Uwlgvu'Qdriki cf qu'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq0

con las empresas ATMÓSFERA CERO PROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA

"GNKO RP CF Q<Rqt"eqpvpgt" f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp" iqu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'f g'ic' Ng{ 'f g' Vtepur ctgpele'{"Ceeguq'c'ic' fphqto celp'RADitec'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq=iqu'ctvfwqu'6'icceelp'ZK'. .; {"38'f g'ic' Ng{ 'f g'Rtqveeelp'f g' F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulp'f g'Uwlgvu'Qdriki cf qu'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq0

renta derivado de gastos por concepto de servicios administrativos prestados por las empresas UNIDOS POR UN MUNDO DE TRABAJO, S.A. DE C.V., ATMÓSFERA CERO PROSERVICIOS, S.A. DE C.V., RESTAURANTE XB, S.A. DE C.V., HOMOSAPIENS ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y CANINOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

"GNKO RP CF Q<Rqt"eqpvpgt" f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp" iqu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'f g'ic' Ng{ 'f g' Vtepur ctgpele'{"Ceeguq'c'ic' fphqto celp'RADitec'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq=iqu'ctvfwqu'6'icceelp'ZK'. .; {"38'f g'ic' Ng{ 'f g'Rtqveeelp'f g' F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulp'f g'Uwlgvu'Qdriki cf qu'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq0

por concepto de regalías por el uso de marca prestado por la empresa

"GNKO RP CF Q<Rqt"eqpvpgt" f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp" iqu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'f g'ic' Ng{ 'f g' Vtepur ctgpele'{"Ceeguq'c'ic' fphqto celp'RADitec'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq=iqu'ctvfwqu'6'icceelp'ZK'. .; {"38'f g'ic' Ng{ 'f g'Rtqveeelp'f g' F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulp'f g'Uwlgvu'Qdriki cf qu'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq0

por depósitos bancarios no identificados con documentación comprobatoria

GNKO RP CF Q<Rqt"eqpvpgt" f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp" iqu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'f g'ic' Ng{ 'f g' Vtepur ctgpele'{"Ceeguq'c'ic' fphqto celp'RADitec'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq=iqu'ctvfwqu'6'icceelp'ZK'. .; {"38'f g'ic' Ng{ 'f g'Rtqveeelp'f g' F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulp'f g'Uwlgvu'Qdriki cf qu'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpcpe' Tqq0

rechazadas; luego entonces, en virtud de haberse determinado que no existe violación alguna por parte de la fiscalizadora, en tanto que no se encuentra constreñida a la valoración de lo aportado en un procedimiento diverso al procedimiento de visita domiciliaria del cual deriva la resolución liquidatoria recurrida, se determinan INFUNDADOS E INOPERANTES los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO expuestos por QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0527/V/2021 de fecha 26 de



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0300/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2021

RECURRENTE: QUE RICA ES LA COMIDA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado
de Quintana Roo"

mayo de 2021, por el cual se determina a cargo de QUE RICA ES LA COMIDA, S.A.

GNKO R CF Q <Rqt 'eqpygpt f'cvqu'r gtuqpcngu'ugpukdrgu0F g'eqphqto k'cf 'eqp'iqu'ct'f'v'wqu'33.'34.'74.'; 3'h0ZZZXK'359'('363'f'g'ic'Ng('f'g'
Vtepur ctgpele'('Ceeegu'c'ic'f'phqto celop'R'Aditec'r cte'gn'Guvcf q'f'g'S wlpvpc'Tqq=iqu'ct'f'v'wqu'6'h'ceekp'ZK'.; ('38'f'g'ic'Ng('f'g'Rtqvgeekp'f'g'
F'cvqu'Rgtuqpcngu'gp'R'qugukp'f'g'Uwlgvqu'Qdri cf qu'r cte'gn'Guvcf q'f'g'S wlpvpc'Tqq0

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

C.C.P.- Minutario.
LNH/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.